

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 01 agosto de 2019.-

NOTA N° S19002983.-

Sr. Administrador de la Administración
Federal de Ingresos Públicos
Ing. Leandro Cuccioli
Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1° Piso
(1086) C.A.B.A.

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. para poner en vuestro conocimiento, el pedido formal realizado por nuestra Institución al Honorable Congreso de La Nación, con fin de analizar la posibilidad de conceder una Moratoria que facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales, en búsqueda de una mejora para la situación financiera que atraviesan hoy las Pymes.

Dicha solicitud, obedece a que nuestros profesionales en ciencias económicas nos han informado sobre los inconvenientes que atraviesan los contribuyentes en dar cumplimiento a sus obligaciones.

Particularmente, es importante mencionar el caso del beneficio del IVA Diferido para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, cuya imposibilidad de incorporar los saldos vencidos en un Plan de Facilidades de Pago produce el decaimiento del beneficio y el incremento de la deuda como consecuencia de los intereses resarcitorios.

Como es de su conocimiento, el próximo 31 de agosto vence el plazo para adherir al Plan especial de Facilidades de pagos de la Resolución General (AFIP) N° 4.477, que incluye deudas vencidas al 31 de enero pasado, el que fuera recientemente modificado según la publicación realizada por su sitio oficial en la plataforma de Twitter, abriendo la posibilidad de incluir deudas con vencimiento operado hasta el 30 de abril próximo pasado.

Por las razones expuestas, consideramos indispensable que esa Administración otorgue una prórroga a dicho vencimiento y se analice la posibilidad de incluir deudas hasta el 31/07/2019, mientras el Honorable Congreso de la Nación evalúa la posibilidad de impulsar un proyecto de Ley de moratoria. En especial, en el caso del impuesto a las Ganancias y Bienes Personales, que sólo se pueden financiar mediante el Plan Especial de Facilidades de Pagos de la Resolución General (AFIP) N° 4.057, el cual permite hasta tres cuotas dependiendo la categoría SIPER y cuyo plazo de adhesión finaliza el 31 de julio. Si el sujeto no adhiere al plan, deberá realizar el pago total o esperar al 1/1/2020 para poder adherir la deuda al Plan de Facilidades de pagos Permanente de la Resolución General (AFIP) N° 4.268, ya que la norma excluye la posibilidad de incorporar dichos impuestos cuando el vencimiento hubiera operado en el mismo año calendario de la presentación del plan de facilidades. Facilitando, de este modo, la delicada situación económica y financiera de numerosas PyMEs y contribuyentes que quieren cumplir con sus obligaciones impositivas y no lo pueden hacer.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable, saludamos a usted muy atentamente.



JULIO RUBÉN ROTMAN
SECRETARIO



GABRIELA VERÓNICA RUSSO
PRESIDENTE